ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DECRETO ALCALDICIO N° 2645
LA LIGUA, 30 OCT 2026

MAT.: Aprueba texto Ordenanza Determinación Tarifa de Aseo

VISTOS:

1° El Decreto Ley 3.063/79, Ley de Rentas Municipales y su modificación según la Ley 20.033, Ley de Rentas II.
2° La Ley N° 18.695/88, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones
3° La Resolución N°36/2024 y N°3/2026, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
4° La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
5° El Decreto Alcaldicio N° 503/90, que aprobó la Ordenanza Municipal de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios con sus modificaciones.
6° El Decreto de Alcaldía N°9.753. de fecha 18 de diciembre del 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2026.
7° Decreto Alcaldicio N° 10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
8° Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal
9° El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión Extraordinaria del día lunes 28 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar, sistematizar y regular de manera íntegra el cálculo, el cobro y las exenciones de dicho servicio municipal, derogando y reemplazando para todos los efectos legales la normativa comunal vigente desde el año 1995, adecuándola a la realidad socioeconómica actual de la comuna y al marco legal financiero vigente.
2. Artículo 3°, letra f): Sobre las funciones privativas del aseo y ornato, y la recolección, transporte y/o disposición final de residuos domiciliarios.
3. Artículo 5°, letra d) y letra e): Atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias de carácter general, y de establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.
4. Artículo 12: Facultad de dictar ordenanzas municipales como normas generales obligatorias, estableciendo multas para los infractores de hasta 5 UTM para ser conocidas por los Juzgados de Policía Local.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA

5. Artículo 65, letra d) y letra l): Requerimiento ineludible de acuerdo del Concejo Municipal para establecer derechos por los servicios municipales, así como para dictar las ordenanzas municipales.
6. Artículo 79, letra b): Competencia del Concejo para pronunciarse sobre las materias del artículo 65. Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales: Artículos 6°, 7°, 8° y 9°, que regulan la fijación de la tarifa, la estructura de costos reales, el cobro y las exenciones obligatorias y potestativas asociadas al servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

DECRETO:

Apruébese el texto de la Ordenanza Municipal para la determinación de la tarifa de aseo, su cobro y exenciones, por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios de la comuna de La Ligua, como sigue:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO, SU COBRO Y EXENCIONES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LA LIGUA"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación de la tarifa de aseo que se cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de La Ligua, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, reglamenta las condiciones necesarias para la exención parcial o total de su pago.

Artículo 2. La fijación de las tarifas que la Municipalidad de La Ligua cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, así como el procedimiento de cobro respectivo que utilizará para cobrar el servicio y las condiciones de exención parcial o total, se regirán por las normas contenidas en la presente Ordenanza, lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9 y 48 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el Decreto Supremo N° 69, de 22 de mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo) y sus modificaciones.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por la expresión:

- Servicio: el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N°2645 /
LA LIGUA

- Extracción usual y ordinaria: la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos promedio diario por usuario, según D.L. N° 3.063, de 1979, provenientes de los servicios domésticos, unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioscos, local o negocio.
- Usuario: cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo ubicado dentro del territorio comunal de La Ligua.

TÍTULO II: DE LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 4. El cálculo de la tarifa de aseo será determinado anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien deberá proporcionar en forma oportuna la información que se le requiera.

Dicho cálculo se realizará considerando la contabilidad de costo del municipio y comprenderá un período de 12 meses, abarcando desde el 1° de julio al 30 de junio de cada período anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada; salvo para nuevas licitaciones que pudieren afectar el periodo de cobros, en cuyo caso se deberá hacer un recalculo considerando los gastos contractuales vigentes.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales (U.T.M.) al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 5. La Dirección de Administración y Finanzas preparará el estudio del costo real del Servicio, sometiendo las tarifas respectivas a la consideración del Alcalde y al Concejo, dentro del mes de octubre de cada año.

Artículo 6. La tarifa anual se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Durante la primera quincena de julio del año anterior a la entrada en vigencia de la tarifa, la Dirección de Administración y Finanzas solicitará al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y a otras unidades municipales si es que corresponde, la información que se requiere para efectuar el cálculo de la tarifa de aseo, debiendo remitir su respuesta a más tardar al 31 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de la tarifa.

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA

b. Con la información recibida, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar la propuesta de tarifa, la que deberá ser comunicada al Alcalde en el mes de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de la tarifa.
c. A más tardar, en el mes de octubre del año anterior a la entrada en vigencia del nuevo periodo tarifario, el Alcalde presentará al Concejo la proposición de la tarifa para su aprobación. Una vez aprobada, a más tardar al 31 de octubre se publicará en los medios de comunicación la tarifa que regirá para el próximo periodo, a contar del 01 de enero del año respectivo.

Una vez que el Concejo Municipal apruebe la tarifa anual de aseo, se faculta a la Unidad de Rentas y Patentes para que proceda a dictar el decreto alcaldicio que fija dicha tarifa para el año siguiente.

Artículo 7. En el evento que la Municipalidad mantenga un convenio vigente con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio la tarifa de aseo determinada, para ser incluida conjuntamente con el cobro del impuesto territorial, y las propiedades no afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo. Dicha comunicación se efectuará ingresando el valor de la tarifa de aseo en la plataforma informática del Servicio de Impuestos Internos destinada para ello, en los meses de enero y julio de cada año, ingreso que será efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8. El cobro de la tarifa de aseo se efectuará directamente por el Municipio en los siguientes casos y en la periodicidad indicada:

• Semestralmente, en los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo N° 23 y 32 del D.L. N° 3.063, de 1979; pago que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente.

• En el caso del cobro directo por parte del municipio a los predios exentos del Impuesto Territorial, ésta se efectuará en cuotas trimestrales, cuyo pago se deberá realizar en la Unidad de Rentas y Patentes, la que deberá efectuarse, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Primera cuota: hasta el 30 de mayo de cada año.
- Segunda cuota: hasta el 30 de julio de cada año.
- Tercera cuota: hasta el 30 de septiembre de cada año.
- Cuarta cuota: hasta el 30 de noviembre de cada año.

El usuario podrá pagar el monto total de los derechos de aseo o de acuerdo a las cuotas fijadas precedentemente.

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA

Artículo 9. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no deseen acogerse al servicio de extracción de aseo domiciliario definido en esta Ordenanza o no sean usuarios del servicio, podrán optar hacerlo por sí mismas o por medio de terceros, para lo cual deberán contar con la autorización o resolución sanitaria pertinente y el permiso municipal que corresponda de acuerdo a la ordenanza de aseo de la comuna y disponerlo directamente al relleno sanitario, según cálculo de cobro al ingreso y/o uso del relleno sanitario. Asimismo, deberán certificar ante el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la forma en que ésta se realizará (adjuntando copias de contratos con la empresa que realizará el servicio de recolección e indicando relleno sanitario o planta de tratamiento en la cual depositarán sus residuos).

Simultáneamente, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá remitir a la Unidad de Rentas y Patentes copia de los contratos.

TÍTULO III: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 10. La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que efectúa la Municipalidad por este concepto, producto de la actual concesión del Servicio correspondiente a las funciones de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios. Además, comprenderá el costo que asume el municipio a través de las unidades que participan en las funciones relacionadas con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, y en general cualquier otra función de esta naturaleza.

Se excluirá del costo del servicio las funciones de construcción y mantención de jardines, labores de emergencia, limpieza y barrido de calles, recolección de residuos domiciliarios voluminosos y otras funciones distintas a la recolección de residuos sólidos domiciliarios o que no tengan carácter de permanentes.

Artículo 11. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos a los que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan en la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 503, de fecha 30 de diciembre de 1990, o sus modificaciones posteriores.

Artículo 12. Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios serán los siguientes:

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645
LA LIGUA

Costos Fijos:

a) Gastos en remuneraciones y beneficios del personal municipal o externos que participen en el servicio, que corresponde al costo proporcional en personal del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Unidad de Rentas y Patentes, y de la Dirección de Administración y Finanzas, que participan o están relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio, comprendiendo todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, seguros, incluidos en el Subtítulo 21 del Clasificador Presupuestario, entre otros, y gastos varios, que comprenden los que se efectúan por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo y seguridad personal.

b) Gastos generales en insumos necesarios para el funcionamiento y control del servicio de aseo por parte del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tales como materiales de oficina de uso y consumo corrientes, Servicios de Impresión, fotocopias y otros, incluidos en el Subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario.

c) Servicios Básicos necesarios para el funcionamiento y control del servicio de aseo por parte del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tales como agua potable, electricidad, telefonía y aseo de las dependencias, incluidos en el Subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario.

d) Vehículos y Consumo de Combustibles usado por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para el funcionamiento y control del servicio de aseo, tales como arriendo de vehículos, consumo de combustible y mantención de éstos, incluidos en el Subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario. Es decir, gastos operacionales, tales como combustible (petróleo, gasolina u otros), mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones, herramientas, entre otros), contenedores y equipos mecanizados, seguros obligatorios, elementos de protección y demás implementos.

e) Gastos en Computación. Se debe imputar al costo el porcentaje del gasto asignado a cada funcionario.

2645

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N°_____/
LA LIGUA

Costos Variables:

Corresponde a los montos establecidos en los contratos y decretos alcaldicios de adjudicación de las licitaciones públicas de los servicios correspondientes a lo relacionado a esta Ordenanza.

a) Costos de disposición final de los residuos que corresponden a los de relleno sanitario, inspecciones técnicas, reciclajes, estaciones de transferencias, arriendo de contenedores y otros.

b) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

c) Gasto de capital o inversión real (comprende la provisión de fondos necesarios para la renovación de vehículos y/o equipos mecánicos).

Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema que permita el cobro del derecho de aseo, especialmente para formular el giro y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio.

Artículo 13. Para la estimación del número de usuarios del servicio, se sumarán las cifras que se obtengan de:

a. Número de predios afectos a cobro del derecho de aseo, otorgados por el Servicio de Impuestos Internos.
b. Número de predios exentos de contribuciones de bienes raíces, información que se obtendrá del rol de contribuciones que emite el Servicio de Impuestos Internos, del semestre anterior a la entrada en vigencia de la nueva tarifa.
c. Número de patentes comerciales afectas al derecho de aseo, información que se obtiene del rol semestral de patentes comerciales de la Comuna.

Artículo 14. El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentas o no exentas del impuesto territorial), incluyendo sitios eriazos, enrolados e informados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA

Artículo 15. Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros definidos en los artículos 23 y 32 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes comerciales, en locales diferentes, el cobro por concepto de recolección domiciliaria de basura se aplicará a cada uno de ellos.

En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en el artículo 27 del D.L. Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y por leyes especiales.

Artículo 16. Tratándose de propiedades que se utilicen por su propietario como vivienda y además por un tercero como local comercial, industria, oficina profesional u otro, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial si está afecta a esta, o en el cobro directo por predio si estuviera exento del impuesto territorial, y además en la patente respectiva.

En los casos de propiedades que sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, respecto de un mismo contribuyente, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo.

Artículo 17. Efectuado el cálculo de la tarifa y aprobada ésta por parte del Concejo Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Rentas y Patentes, deberá efectuar la emisión y distribución de las boletas, mantener actualizado el control de pagos y mantener actualizado el rol de cargos por predio o usuario, según corresponda.

Artículo 18: Los usuarios deberán concurrir, primero, a dependencias de la Unidad de Rentas y Patentes y, luego, a Tesorería Municipal a efectuar el pago trimestral de este derecho. La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que proceda respecto de los usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario estará afecto al cobro de multas e intereses por atraso en los pagos, además de la cobranza judicial ya citada.

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N°2645 /
LA LIGUA

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA COBRO DE EXCEDENTE

Artículo 19. Teniendo presente que por extracción usual y ordinaria se entiende la que no sobrepasa un volumen de 60 litros (sesenta litros) de residuos de promedio diario, todo lo que supere ese volumen se considerará excedente y generará el cobro de una tarifa especial en relación al costo por tonelada y/o por litro según sea la disposición, la que será determinada por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual se pagará a través del sistema de cobro directo, el cual contemplará la modalidad mensual o trimestral según sea la solicitud del contribuyente. Lo mismo ocurrirá en el caso de otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición de extracción usual y ordinaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las ordenanzas municipales atingentes.

Artículo 20. Para los servicios de recolección de residuos voluminosos, entendiéndose por tal, aquellos residuos que por sus dimensiones no pueden ser recolectados como el resto de los residuos sólidos domiciliarios, se gestionará como un tipo de recogida especial y tendrá un tratamiento distinto dependiendo de sus características, las que generalmente suelen ser del tipo electrodomésticos, muebles, colchones, enseres domésticos, entre otros de características similares, excluyéndose todo material que corresponda a escombros.

En relación al inciso anterior, se entregará un beneficio adicional, asociado al pago oportuno de las cuotas de los derechos de aseo, consistente en retiros de Residuos Voluminosos en fechas determinadas previamente, a todos aquellos contribuyentes que no presenten morosidad. Así, si el contribuyente ha pagado las cuatro cuotas correspondientes al año, podrá solicitar el retiro de hasta dos metros cúbicos (2 m^3) de Residuos Voluminosos de forma

totalmente gratis. Si el volumen excede los 2 m^3, deberá pagar el 100% del costo de la parte excedida. El retiro será programado por la Municipalidad, la que, según disponibilidad de camiones y cantidad de residuos a recolectar, publicará las fechas y los beneficiarios de este retiro.

Artículo 21. Para levantar la información de los predios que sobrepasan el volumen de la extracción usual y ordinaria, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato llevará a cabo un seguimiento y evaluación de los predios potencialmente generadores de excedentes.

La sobreproducción se verificará con inspecciones municipales en los días y horarios correspondientes a la recolección de residuos, se procederá a sacar fotografías de sus contenedores y procederá a verificar visualmente el volumen de los contenedores (120, 240

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N°2645 / LA LIGUA

y/o 1.100 litros), la cantidad y tipo de residuos dispuestos al interior de éstos. Una vez comprobada la generación de exceso de residuos, se le hará entrega de una notificación al usuario del servicio a través de un comprobante de exceso, este tendrá la siguiente información:

- Nombre o razón social y/o Rut
- Dirección
- Teléfono
- Fecha y hora
- Recorrido
- Nombre del conductor
- Cantidad aproximada (L)
- Observación (tipo de residuos).

Luego de llenar todos los datos solicitados, se le entregará el documento original al contribuyente, quien deberá dirigirse a las oficinas de la Unidad de Rentas y Patentes.

Artículo 22. La extracción de residuos sólidos domiciliarios que exceda el volumen de sesenta litros promedio diario de retiro pagará el derecho fijado en la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 503, de fecha 30 de diciembre de 1990, o sus modificaciones posteriores.

Artículo 23. Todos los usuarios que retiren, por sí o por terceros, sobreproducción de residuos, no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo por concepto de extracción usual si es que no demuestran que el servicio contratado retira la totalidad de sus residuos generados.

Artículo 24. Las extracciones de los residuos provenientes de procesos productivos realizados en fábricas e industrias serán considerados como residuos industriales, quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido, en el artículo 8 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, por tanto, no serán retirados por el municipio.

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA,

TÍTULO IV: RECÁLCULO DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 25. En los meses de junio y diciembre de cada año, se podrá recalcular la tarifa de aseo, de acuerdo al procedimiento fijado por el Decreto N° 69 del Ministerio de Economía. Si la tarifa resultante en términos reales difiere en un 10% o más durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante sustituirá la anterior.

Artículo 26. La tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en el lapso de doce meses y deberá ser respaldada con los antecedentes de los contratos y planilla de cálculo, siguiendo las disposiciones de transparencia y participación ciudadana señaladas en el Decreto N° 69, del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo).

Artículo 27. Sólo en el caso que se produjeran cambios en los contratos del servicio que impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se debe considerar que esta diferencia es estable y se debe aplicar la nueva tarifa.

Sólo en este caso la nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recálculo, y no será retroactiva.

TÍTULO V: EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

Artículo 28. Quedarán exentos automáticamente del pago del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

Artículo 29. Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, debidamente verificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, así lo ameriten y siempre que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a). Podrán postular a la exención las personas residentes propietarios de solo un bien raíz de uso habitacional, arrendatarios o usufructuarios que acrediten dicha condición, debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna y cuyo porcentaje de vulnerabilidad socioeconómica sea igual o inferior al 40% y que presenten a lo menos una o más de estas condiciones:

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA,

- Enfermedades catastróficas, debidamente certificadas por el médico o entidad que corresponda.
- Cesantía, debidamente certificada por la entidad competente.
- Situación de discapacidad física igual o superior al 70%; discapacidad mental moderada a severa igual o superior al 60%; ambas debidamente acreditadas en el Registro Nacional de Discapacidad y/o Compin.

b). Aquellos que tengan un tramo superior al 40% e igual o inferior al 60% según RSH al momento de la postulación podrán optar a la exención del 50% de los cobros por Derechos de Aseo.
c). Familias que tengan un integrante en situación de discapacidad acreditada en el Registro Nacional de Discapacidad y/o Compin, que tengan un tramo inferior al 40% según RSH podrán optar a la exención del 50% de los cobros por Derechos de Aseo.
d). Podrán optar a una exención del 100% todos los adultos mayores de la comuna, que tengan un tramo inferior al 60% en el Registro Social de Hogares, solo para la propiedad en la que habitan; en caso de poseer más propiedades, estas deberán pagar la totalidad de los derechos de aseo domiciliario.

Se considerarán adultos mayores a todas las personas que hayan cumplido los 60 años de edad, sin distinción de género.

Artículo 30. Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente Ordenanza, quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo las siguientes instituciones y organismos de la comuna:

• Servicios de salud pública (Consultorios, postas).
• Servicios de emergencias (Bomberos, Carabineros).
• Unidades educativas, jardines infantiles públicos y municipales.
• Iglesias de todo credo o instituciones ligadas a ellas.
• Dependencias Municipales.
• Sedes de organizaciones funcionales y territoriales sin fines de lucro, en conformidad al artículo 29 de la Ley N° 19.41

Artículo 31. Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja de pago de derechos de aseo durante todo el año, a través de la presentación en la Unidad de Rentas y Patente de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, a fin de que la misma derive los antecedentes a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien será la unidad encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante el respectivo informe. De ser acogida favorablemente la solicitud, el usuario será notificado por escrito o por vía telefónica del resultado de su postulación.

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA,

Artículo 32. Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes según corresponda:

a). Fotocopia cédula de identidad.
b). Registro Social de Hogares con dirección en la comuna de La Ligua.
c.) Contrato de arriendo, usufructo o copia del Título de Dominio, y boleta del pago de luz o agua, que tengan la misma dirección que el RSH.
d). Fotocopia del Carnet de Discapacidad otorgado por el Compin si es que corresponde o del Registro Nacional de Discapacidad.
e). Antecedentes de enfermedades catastróficas de algún integrante del núcleo familiar.

La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá realizar evaluación en terreno para verificar antecedentes presentados en la postulación y respecto de la ocupación del sitio.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, quedará automáticamente excluido del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte alguna irregularidad en la información proporcionada.

Artículo 33. Los beneficios de exenciones indicados en el artículo 29 comenzarán a regir a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el decreto municipal correspondiente, caducando automáticamente al cabo de un año, pudiendo postular nuevamente por un nuevo periodo bajo las mismas condiciones señaladas en la presente Ordenanza.
Para el caso de los beneficios otorgados a las personas con enfermedades catastróficas, con situación de discapacidad y los adultos mayores se renovarán automáticamente cada año.

Artículo 34. Una vez que las solicitudes sean aprobadas por el respectivo decreto, la Dirección de Desarrollo Comunitario procederá a hacer la entrega de la nómina de beneficiarios y el decreto respectivo a la Unidad de Rentas y Patentes, para que proceda a aplicar las exenciones y rebajas de los Derechos de Aseo respectivos. Simultáneamente, será remitido al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 35. En el caso que dentro de una misma propiedad exista más de una vivienda y alguna de ellas no cumpla las condiciones especificadas en el artículo 29, es decir, se encuentren total o parcialmente exentas del pago, deberán igualmente pagar por cada vivienda el derecho de aseo correspondiente.

Artículo 36. El beneficio será extinguido por las siguientes causales:

a. Cumplimiento del año, cuando corresponda.
b. Fallecimiento del beneficiario.
c. Renuncia voluntaria.
d. Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para un destino diferente al uso habitacional.
e. Pérdida de las condiciones que lo habilitaban para ser beneficiario.

En dichos casos, la Dirección de Desarrollo Comunitario emitirá un decreto de cancelación del beneficio, adjuntando listado en el cual se especifique la causal de extinción, para posteriormente remitirlo a la Unidad de Rentas y Patentes, a fin de que ésta proceda a reactivar dichos roles con el cobro.

Artículo 37. En el caso de contribuyentes que, una vez cumplido el año de exención o rebaja, quieren renovar dicho beneficio, además de cumplir los requisitos indicados en la presente Ordenanza, deberán tener regularizada las deudas anteriores por el concepto de aseo domiciliario, en la propiedad en la cual es renovado el beneficio.

TÍTULO VI: MOROSIDAD

Artículo 38. La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de derechos de aseo, sean estas ordinarias o especiales, de pago regular o convenio, darán lugar a multas que irán desde las 0,5 a las 5 U.T.M. por la infracción que determine aplicar el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan.

En efecto, el no pago dentro de plazo hará exigible el pago de lo adeudado más el reajuste del I.P.C. y multas del período moroso. La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas será causal suficiente para que pase a integrar la lista de morosos.

La cobranza administrativa, que será de cargo de la Unidad de Rentas y Patentes, o judicial de la deuda morosa por derechos materia de esta Ordenanza se hará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del D.L. N° 3.063, de 1979.

Artículo 39. Para efectos de regularizar pagos pendientes, se podrá otorgar convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año. La unidad encargada de realizar las gestiones será la Unidad de Rentas y Patentes, previa autorización del Alcalde.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2645 /
LA LIGUA,

TÍTULO VII: VARIOS

Artículo 40. La Unidad de Rentas y Patentes, a petición de cualquier persona que lo solicite, entregará un certificado del monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de este derecho.

Artículo 41. Todo contribuyente deberá disponer los residuos para su retiro el día fijado para el paso del camión recolector, estos residuos deberán ser dispuestos en un contenedor con tapa y/o en bolsas resguardando su integridad, a fin de que el contenido no pueda ser dispersado por factores externos.

Artículo 42. La presente Ordenanza comenzará a regir el 01 de enero del año siguiente a su publicación, quedando derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente y que se refieran a la misma materia.

Deróguese y Reemplácese para todos los efectos legales el decreto N°925 de fecha 19 de diciembre del 1995, que aprobó el texto de la "Ordenanza Municipal para Determinar Tarifa de Aseo, Su Cobro y Exenciones". El presente decreto regirá a contar del 01 de enero de 2027, previa publicación en el diario oficial o en la página web municipal.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

María Alejandra Álvarez Moraga
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
- Administración y Finanzas;
- Rentas y Patentes
- Alcaldía
- Archivo.

PPV/FMO/RPE/rpe

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
30 OCT 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA